

EL REGISTRO OFICIAL

DEL DEPARTAMENTO.



Tomo XXXVI.

Cajamarca, Sábado 21 de Noviembre de 1896.

Número 41.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES.

(TRADUCCIÓN.)

Nº 21.

Legación Británica.

Lima, Octubre 22 de 1896.

Señor Ministro:

Tengo el honor de acusar á V. E. recibo de su nota de 16 de los corrientes, así como de varios documentos del Ministerio de Fomento referentes al socabón de Rumiallana, y á una protesta formal hecha por Sir Charles Mansfield, Ministro de S. M. en ésta, en favor de la Peruvian Corporation sobre el particu lar, fechada 24 de Octubre, 1892, y dirigida al Sr. Larrabure.

Después de estudiar detenidamente el memorándum del Ministerio de Fomento referente al asunto, y también el texto del contrato original entre el Gobierno Peruano y Miguel P. Grace al respecto; opino por que la mencionada protesta no puede ser apoyada ó justificada por mas tiempo; en consecuencia, por la presente participo á V. E., que convengo en retirarla.

Acepto V. E. las seguridades de mi alta estima y consideración.

Henry M. Jones.

A Su Excelencia el Dr. D. Enrique de la Riva-Aguero, Ministro de Relaciones Exteriores.

Nº 20.

Lima, Octubre 22 de 1896.

Señor Ministro:

He tenido el honor de recibir la atenta comunicación de VSH. fecha de ayer, por la que, despues de acusarme recibo de mi nota del 16 del corriente y del memorándum y documentos referentes al contrato sobre el socabón de Rumiallana que con ella envié á VSH. se sirve manifestarme que, habiendo estudiado detenidamente esos antecedentes, opina que no puede ser apoyada por más tiempo la protesta que, á favor de la Peruvian Corporation, formuló ante este Despacho en 24 de Octubre de 1892 su H. antecesor y que, en consecuencia, conviene VSH. en retirarla.

En respuesta, me es sumamente grato expresarle la satisfacción que ha producido en mi Gobierno el recto proceder de VSH. al retirar una protesta que, sobre todo hoy, no tenía ya ninguna razón de ser, lo que le permitía procurar, libre de todo embarazo, la ejecución inmediata de una obra de grande importancia para el país.

Con este motivo, renuevo á USH. las seguridades de mi distinguida consideración.

E. de la Riva-Aguero.

Al Honorable Señor Henry Michael Jones, V. C., Ministro Residente de S. M. Británica.

MINISTERIO DE GOBIERNO Y POLICIA.

DIRECCIÓN DE GOBIERNO.

Lima, Noviembre 3 de 1896.

Sr. Prefecto del Departamento de Cajamarca.

Con fecha 31 de Octubre próximo pa

sado, el Supremo Gobierno ha puesto el cumplimiento á la ley siguiente:

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA.

Por cuanto: el Congreso ha dado la ley siguiente:

El Congreso de la República Peruana:

Ha dado la ley siguiente:

Art. 1º. Elevase á la categoría de Distrito el pueblo de Chiguirip, perteneciente al de Tacabamba en la Provincia de Chota.

Art. 2º. Los límites del nuevo Distrito serán: por el Norte, el cerro «Ido»; por el Sur las quebradas «Naranjito» y «Lima dulce» y el cerro «Llamagana»; por el Oeste los cerros «Tijerilla» y «Cajon» y por el Oeste las cumbres de los cerros «Iras» y «Mirador».

Comuníquese al Poder Ejecutivo para que disponga lo necesario á su cumplimiento.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso, en Lima, á los 25 días del mes de Octubre de 1896.

GUILLERMO E. BILLINGHURST, Presidente del Senado.

WENCESLAO VALERA, Presidente de la Cámara de Diputados.

Manuel A. Rodolfo, Secretario del Senado.

Felipe S. Castro, Secretario de la Cámara de Diputados.

Excmo. Señor: Presidente de la República.

Por tanto: mando se imprima, publíquese, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la casa de Gobierno, en Lima, á 31 de Octubre de 1896.

N. DE PIÉROLA.

Lorenzo Arrieta.

Lo que trascrito á US. para su conocimiento y demás fines.

Dios guarde á US.

R. T. Albarracín.

MINISTERIO DE JUSTICIA, CULTO É INSTRUCCIÓN

DIRECCIÓN GENERAL.

Lima, Octubre 31 de 1896.

Sr. Prefecto del Departamento de Cajamarca.

En acuerdo supremo de la fecha, se ha expedido por este Despacho la resolución que sigue:

«Prorrógase por un mes, con goce de sueldo, la licencia que se concedió en 3 de Setiembre último y por dos meses, al Dr. D. Toribio Arco, Agente Fiscal de Cajamarca, cuya prórroga principiará á contarse desde que se venza la primitiva licencia»

Trascribala á US. para su conocimiento y demás fines.

Dios guarde á US.

Ricardo Aranda.

Lima, Noviembre 5 de 1896.

Sr. Prefecto del Departamento de Cajamarca.

En acuerdo supremo de la fecha, se ha expedido por este Despacho, la siguiente resolución:

«Nómbrese Juez de 1ª Instancia de la Provincia de Tacabamba al Dr. D. José Dolores Contreras, considerado en la

propuesta hecha por la Corte Superior del Distrito Judicial de Cajamarca, para proveer dicho empleo, vacante por jubilación del Dr. D. Gaspar Alegria, que lo desempeñaba.»

Trascribala á US. para su conocimiento y fines consiguientes.

Dios guarde á US.

Ricardo Aranda.

SECCIÓN DE INSTRUCCIÓN.

Lima, Setiembre 30 de 1896.

Considerando:

Que la libertad de criterio de los autores no impide la determinación de algunos requisitos, siempre exigibles, para la autorización de sus textos por el Consejo Superior.

Que conviene señalar esos requisitos, á fin de que, sirvan de base á la Comisión de Textos y Programas.

De conformidad con lo acordado por el Consejo Superior de Instrucción Pública, en sesión de la fecha;

Se resuelve:

Art. 1º. Es indispensable para la autorización de un texto:

1º. Que contenga cuando menos y en el orden que el autor juzgue más apropiado, todas las materias del respectivo Programa Oficial.

2º. Que su estilo sea correcto, claro, sencillo y adecuado al grado de enseñanza al que corresponda.

3º. Que su ortografía sea la que enseña la academia española.

4º. Que toda determinación de peso y medida se haga con sujeción al sistema métrico, indicando este último, entre parentesis, cuando sea posible, siempre que se trate de pesos ó medidas extraños á aquel sistema.

5º. Que los ejemplos se refieran de preferencia al Perú.

6º. Que los de Geografía del Perú, guarden conformidad con el mapa oficial de la República.

Art. 2º. Independientemente de la falta de alguno de los requisitos señalados en el artículo anterior, bastan para la no autorización, que el Consejo así lo acuerda, en atención á las razones que en tal sentido, exponga la Comisión respectiva ó cualquiera de sus miembros.

Regístrese y publíquese.—OLACHEA.—Ricardo Aranda.

MINISTERIO DE GUERRA Y MARINA

Dirección de Guerra.

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA;

Por cuanto: el Congreso ha dado la ley siguiente:

El Congreso de la República Peruana;

Considerando:

Que es necesario regularizar el servicio militar de la República.

Ha dado la ley siguiente:

Art. 1º. Los peruanos de veintiuno á treinta años de edad que, conforme á la ley, deben ser enrolados en la Guardia Nacional activa, están obligados á servir en el Ejército permanente, durante cinco años consecutivos.

Art. 2º. Los contingentes que deben suministrar los pueblos para constituir ó renovar el personal del ejército permanente, se impondrán á los Departa-

mentos y se distribuirán proporcionalmente entre los Distritos de las Provincias que los componen, con arreglo á los cuadros que al efecto forme el Poder Ejecutivo.

Art. 3º. Los peruanos que deben formar los contingentes de que se ocupa el artículo anterior, serán designados por sorteo, el cual se practicará en la plaza mayor de la capital del departamento, ante la Junta de Conscripción y en la fecha que el Poder Ejecutivo designe con la suficiente anticipación.

Art. 4º. La Junta de Conscripción se compondrá de los miembros de la Junta Departamental, del Alcalde del Concejo Municipal de la capital del Departamento y del Jefe de Asamblea de la Guardia Nacional, y será presidida por el Prefecto ó, cuando éste no asista, por el Alcalde del Concejo Municipal. Para que dicha Junta pueda funcionar, necesita cuando menos, la mitad más uno del número total de sus miembros.

Art. 5º. El sorteo de los conscriptos se hará entre los peruanos cuyos nombres figuren en el registro, que deben llevar los Concejos Municipales, para la inscripción de los individuos pertenecientes á la Guardia Nacional activa.

Art. 6º. Treinta días antes de que se practique el sorteo, la Junta de Conscripción dispondrá que los Concejos Municipales y los Subprefectos publiquen por bando el decreto supremo en que se determine el contingente del Departamento y la proporción con que debe contribuir á constituirlo los distritos de sus provincias. Los conscriptos que correspondan á un distrito, se sortearán entre los individuos comprendidos en el registro del mismo distrito.

Art. 7º. El sorteo de que se ocupa esta ley se ejecutará de la manera siguiente: se inscribirá en cédulas separadas los nombres de los que deben ser sorteados y se depositarán en una ánfora; en seguida un niño del lugar sacará sucesivamente un número de cédulas igual al doble del señalado para el contingente; el Presidente leerá en alta voz el contenido de ellas, que se anotará, siguiendo el orden de su extracción; acto continuo se formará dos listas ó series, una compuesta de los primeros nombres que sucesivamente salieren del ánfora, y la otra de los que sucesivamente salieron después de aquellos.

Los individuos cuyos nombres formen la primera serie, constituirán el contingente que desde luego debe incorporarse en el ejército permanente; los de la segunda, formarán el contingente de reemplazo.

Art. 8º. Las Juntas de Conscripción dispondrán lo conveniente para el reconocimiento médico de los sorteados, y reemplazarán á los que resulten inútiles para el servicio con otros individuos aptos de la localidad á que aquellos pertenecen, siguiendo al efecto el orden que hubiese señalado el sorteo en la serie ó lista del contingente de reemplazo.

Art. 9º. Todas las operaciones del sorteo se harán constar inmediatamente en una acta suscrita por todos los miembros de la Junta de Conscripción en un libro especial, forrado y de antemano foliado y rubricado por el Prefecto del Departamento; y la misma Junta remitirá por conducto de la Prefectura copia certificada de las actas de sorteo á los Ministerios de Gobierno y de Guerra y á los Concejos Municipales de su Departamento.

Art. 10°. Dentro de treinta días por reñorios, contados desde la fecha del sorteo, los Concejos Municipales pondrán á disposición de las autoridades políticas correspondientes, á los individuos designados por la suerte, sus respectivos diarios á cada uno y la movilidad que necesiten para llegar á la capital de la Provincia.

Art. 11°. Desde la fecha en que los Subprefectos reciban los contingentes de conscriptos, los tendrán con el socio diario correspondiente á los individuos de tropa del Ejército permanente y con la movilidad necesaria para que lleguen á la capital del Departamento.

Los gastos que origine lo dispuesto en este artículo y en el anterior, se harán con cargo á las rentas nacionales.

Art. 12°. Los cinco años de servicios, indicados en el artículo 1°. comenzarán á contarse desde la fecha en que el conscripto sea puesto á disposición de la Subprefectura; y vencidos que sean, dicho conscripto volverá á la Guardia Nacional activa, quedando exceptuado de los sorteos posteriores.

Art. 13°. El Poder Ejecutivo comunicará en las respectivas épocas el licenciamiento de los conscriptos á las Juntas de Conscripción, y estas lo transmitirán á los Concejos Municipales.

Art. 14°. Los Concejos Municipales llevarán un libro en que conste la fecha de la conscripción, el nombre, edad del sorteo, el lugar de su nacimiento, su ocupación ó oficio y el nombre de sus padres, y tienen obligación de pedir la licencia final de los conscriptos pertenecientes á su Provincia, inmediatamente que estos hayan cumplido el tiempo de su servicio.

Art. 15°. Cualquier fraude que se cometa en el sorteo es denunciado por acción popular, sin necesidad de otorgar previamente fianza, y será penado con destitución del empleo y multa de 50 á 500 soles, que se exigirá por la vía coactiva.

Art. 16°. En la misma pena incurrirán los que estando obligados á verificar el licenciamiento de los conscriptos, no lo hicieren una vez terminados los cinco años de servicio que señala esta ley.

Art. 17°. Los desertores sufrirán además de la pena que establecen las ordenanzas militares, la pérdida del tiempo que hubiesen servido, á cuyo efecto serán reinscritos en el ejército luego que sean aprehendidos.

Art. 18°. Las Juntas de Conscripción reemplazarán las bajas que tengan lugar en el ejército permanente, por causa de muerte, invalidez ó deserción, siguiendo el orden de la serie ó lista formada para el contingente de reemplazo, ó en caso que ésta lista se hubiese agotado, procediendo á nuevo sorteo.

Art. 19°. Cuando los desertores sean habidos y reincorporados en el ejército, sus reemplazos serán licenciados finalmente, cualquiera que sea el tiempo que hubiesen servido.

Art. 20°. Los conscriptos podrán excusarse del servicio en el ejército permanente, presentando un reemplazo que reúna las condiciones prescritas en esta ley.

Art. 21°. El Poder Ejecutivo dispondrá lo conveniente para el cumplimiento de esta ley, y quedan derogadas las leyes anteriores, que se opongan á las disposiciones contenidas en los artículos precedentes.

Comuníquese al Poder Ejecutivo, para que disponga lo necesario á su cumplimiento.

Dada en la sala de sesiones del Congreso en Lima, á 15 de Noviembre de 1887.

F. ROSAS, Presidente del Senado.
ALEJANDRO ARENAS, Presidente de la Cámara de Diputados.
Leonidas Cárdenas, Secretario del Senado.

Daniel de los Ríos, Secretario de la Cámara de Diputados.

Por tanto mandado se imprima, publíquese y circule, y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la casa de Gobierno, en Lima, á los 24 días del mes de Diciembre de 1887.

ANDRES A. CACERA.

Elias Mujica.

MINISTERIO DE HACIENDA Y COMERCIO.

Lima, Setiembre 23 de 1896.

Vistas las tarifas de los arbitrios municipales establecidos en las Provincias de Celendin, Contumazá, Cajabamba y Hualgayoc, que remite la Junta Departamental de Cajamarca para su aprobación; y

Considerando:

Que la tarifa del Mojonazgo sobre los licores establecida en la Provincia de Celendin se halla dentro del límite fijado por la ley de 24 de Noviembre de 1887;

Que no se encuentran en el mismo caso las de Contumazá, Cajabamba y Hualgayoc, por que la tasa impuesta es superior á la que permite el artículo 3°. de aquella ley;

Que en las Provincias de Contumazá y Hualgayoc se ha establecido un arbitrio que, con el nombre de fábrica se cobra por el sepelio de los cadáveres, que no debe subsistir por la propia naturaleza de la cosa sobre que recae.

Que en la Tarifa de Hualgayoc figura un arbitrio general de cuarenta centavos por cada carga de mercaderías, que además de ilegal, por gravar sobre las extranjeras que pagaron los derechos de importación, puede recaer sobre las demás que tienen su arbitrio especial; y que siendo modificada la tasa de los demás arbitrios que figuran en las Tarifas de las cuatro Provincias indicadas, no hay inconveniente alguno en autorizarlas para que rijan desde luego;

De acuerdo con lo informado por la Sección respectiva, que reproduce el Ministerio Fiscal;

Se resuelve:

Aprobar las Tarifas de las cuatro Provincias con las condiciones siguientes:

1°. Que se reforme la del Mojonazgo de licores de Contumazá, Cajabamba y Hualgayoc, sujetándose estrictamente á lo prescrito por la ley de 24 de Noviembre de 1887.

2°. Que se suprima el arbitrio de Fábrica sobre el sepelio de los cadáveres establecido en Contumazá y Hualgayoc.

3°. Que se suprima también el de cuarenta centavos por cada carga de mercaderías que contiene la tarifa de ésta última Provincia; y

4°. Que en todas se haga constar en cláusula especial que el impuesto se hará efectivo por los artículos que se consuman en la Provincia y no por los que pasen en tránsito.

Regístrese, publíquese y devuélvase este expediente á la Junta Departamental de su procedencia.—Rúbrica de S. E.—Rey.

SECCION DEPARTAMENTAL.

FELIPE QUIÑONES,

Sub-prefecto á Intendente de Policía de esta Provincia, Benemérito á la Pátria, Condecorado con la medalla del 2.º Mayo.

Considerando:

Que el Supremo Gobierno en cumplimiento de la ley de 24 de Diciembre de 1887 ha expedido el decreto siguiente:

Lima, Agosto 31 de 1896.—Visto el anterior oficio del Ministerio de la Guerra, en el que solicita que por este despacho se oficie á las autoridades políticas, para que dando cumplimiento á la ley de conscripción, remitan á esta Capital 500 jóvenes á fin de reemplazar á las bajas del Ejército; y Considerando:

Que segun el artículo 2°. de la ley de 24 de Diciembre de 1887, los contingentes para renovar el personal del Ejército, deben distribuirse proporcionalmente entre los Departamentos con arreglo al cuadro que al efecto forma el Poder Ejecutivo; Se resuelve:

El número de conscriptos que debe dar cada Departamento será el siguiente:

Ancachs 52, Puno 47, Cuzco 44, Lima 43, Cajamarca 40, Junin 40, Arequipa 37, Libertad 30, Ayacucho 26, Piura 28, Apurimac 22, Huancavelica 20, Lambayeque 16, Huánuco 15, Loreto 11, Ica 11, Tacna 0, Callao 7, Amazonas 6, Moquegua 5. Total 500.

En consecuencia, oficiese á los Prefectos de la Republica para que envíen á esta capital los jóvenes que se expresan en la relacion anterior.

Regístrese, publíquese y archívese.—Rúbrica de S. E.—Arrieta.

Y atendiendo: á que la Junta de Cons-

cripción Militar, reunida en 11 de los corrientes ha hecho la distribución del contingente que corresponde á este de mi mando;

Decreto:

Art. 1°. El número de conscriptos que deberá enviar esta Provincia es el de 11 distribuidos entre los diferentes Distritos que la componen; en la forma siguiente: Mercado 3; San Pablo 2; San Marcos 1; Jesús 1; Ichocan 1; Asunción y Cospan 1; Encañada y Matara 1; Chetilla, Ilacanora y Magdalena 1.

Art. 2°. Los Gobernadores dependientes de este despacho, prestarán á los Alcaldes de los Concejos Municipales todo el apoyo debido, á fin de que pasado el término de 30 días sean remitidos los individuos que la suerte señale y que deban reemplazar las bajas del ejército.

Y para su puntual observancia, publíquese por bando y fijese en los lugares de costumbre.

Es dado en el local del despacho de esta Subprefectura, en Cajamarca, á los diez y ocho días del mes de Noviembre de mil ochocientos noventa y seis.

Felipe Quiñones.

Teléfono Castro, secretario.

Manifiesto de los Ingresos y Egresos que han tenido las Rentas Generales en el mes de Octubre de 1896.

	Plata. S/ C/	Plata. S/ C/
Octubre 1°. A saído del mes anterior.....		5280 54
CONTINGENTE.		
Aduana de Pacasmayo.		
19. Recibido del S. Administrador de la expresada, por bñe na cuenta del contingente de Setiembre último.....	3816 87	
30. Idem del id. id. por cancelacion del mes de Setiembre último.....	3517 66	7334 53
Papel de Multas.		
Idem del Concejo Provincial de Contumazá, por valor del costo, embalaje y conduccion del expreso de papel al respecto de soles 6 el millar.....		63
Deudores por servicio del presupuesto de 1887 y 1888.		
Deudores por años anteriores.		
Idem. del Cesante don Hipólito Centurión, contador de moneda que fué de esta oficina, por cuenta de su arrendo que tiene á favor del Fisco.....		8 33
Arrendamiento de bienes del Estado.		
Recibido de varios por valor del arrendamiento, de tres tiendas que ocupan en la casa de Gobierno.....		30
Derechos de Alcabala.		
Idem de varios por valor de los derechos de alcabala que los ha correspondido satisfacer.....		142 83
Papel Sellado.		
Idem. de don José Manuel Portocarrero, por valor del papel sellado que ha expendido en el presente mes.....		271 90
Suma.....	S/	13068 78

EGRESOS.

RAMO DE GOBIERNO.

Gasto Extraordinario.

30. 225. Pagado al Sargento Mayor don Julio A. Salas, los gastos verificados en la conduccion del vestuario que remite el Supremo Gobierno para la Gendarmeria de Amazonas, cuyo gastos se ha verificado de orden del Sr. Coronel Prefecto del Departamento; y con cargo á la partida número 925 del pliego 1°. ordinario del presupuesto general vigente.....

15

Idem idem idem.

Idem el valor de los bagajes de la estacion de Yonau á esta ciudad para el regreso de la comision que fué custodiando al preso político Sr. Belisario C. Castañeda, cuyo gasto se ha verificado de orden del Señor Prefecto del Departamento; y con cargo á la Partida N°. 943 pliego 1°. extraordinario del Presupuesto General vigente.....

15

31

Prefectura y Sub-prefecturas.

Octubre 31. Pagado al habitato de la Prefectura D. Adolfo Zuloeta, por sueldo y gasto material de la citada dependencia al presente mes; en este orden:

Gasto Personal.

113.	Para el Sr. Prefecto.....	300
114.	" " Secretario.....	100
115.	" " un Amanuense auxiliar.....	50
116.	" " Oficial archivero.....	50
117.	" " Amanuense.....	40
118.	" " Ayudante.....	60
119.	" " Portero.....	10

Gasto Material.

124.	Utiles de escritorio y alumbrado...	20
125.	Impresion del «Registro Oficial»...	50
		680

Subprefecturas.

Pagado el valor del presupuesto del presente mes, de la Sub-prefectura del Cercado; en el orden que sigue:

Gasto Personal.

120.	Para el Sr. Subprefecto.....	120
122.	" " Un Amanuense archivero.....	40

Gasto Material.

126.	Utiles de escritorio y alumbrado....	10
		170

80. Pagado el valor de los presupuestos del presente mes, de las Subprefecturas de las provincias que se expresan en este orden:

Gasto Personal.

121.	" " Subprefecto de Chota.....	100
123.	" " Amanuense archivero.....	30

Gasto Material.

126.	Utiles de escritorio y alumbrado.. ...	10
------	--	----

Gasto Personal.

121.	" " Subprefecto de Cajabamba.....	100
123.	" " Amanuense archivero.....	30

Gasto Material.

126.	Utiles de escritorio y alumbrado.....	10
------	---------------------------------------	----

Gasto Personal.

121.	" " Subprefecto de Contumazá.....	100
123.	" " Amanuense archivero.....	30

Gasto Material.

126.	Utiles de escritorio y alumbrado.....	10
------	---------------------------------------	----

Gasto Personal.

121.	" " Subprefecto de Celendin.....	100
123.	" " Amanuense archivero.....	30

Gasto Material.

126.	Utiles de escritorio y alumbrado.....	10
------	---------------------------------------	----

Gasto Personal.

121.	" " Subprefecto de Jaen.....	100
123.	" " Amanuense archivero.....	30

Gasto Material.

126.	Utiles de escritorio y alumbrado.....	10
------	---------------------------------------	----

Gasto Personal.

121.	Para el Subprefecto de Hualgayoc.....	100
123.	" " Amanuense archivero.....	30

Gasto Material.

126.	Utiles de escritorio y alumbrado.....	10
		810

Servicio de las fuerzas de Policia. Guardia Civil del Departamento.

Gasto Personal.

81. Pagado el ajustamiento de la expresada, en el orden que sigue:

921.	22.	24.	Para un Mayor de Guardias.....	80
	25.		" " Cuatro Subinspectores á 8/ 40 cada uno.	160
	26.		" " Treinta guardias á id 20 id.....	600

Gasto Material.

79.	Para gratificacion de caballo al Mayor.....	10
83.	" " Utiles de escritorio y alumbrado.....	8
	" " Arrendamiento de cuartel.....	20
		878

Gendarmeria del Departamento.

Gasto Personal.

921.	144.	Para un Capitan.....	80
	145.	" " Teniente.....	60
	146.	" " dos Alferoz á 8/ 50 cada uno.....	100
	147.	" " un Sargento 1°.....	27
	148.	" " cuatro id. segundos id. id. 24 id.....	96
	149.	" " Id. cabos primeros id. id. 22 id.....	88
	150.	" " Id. id. segundos id. id. 21 id.....	84
	151.	" " Treinta y siete soldados á 20 8/ id.....	740

Gasto Material.

262.	Utiles de escritorio.....	2
268.	Alumbrado.....	3
269.	Extrordinarios de 50 individuos de tropa á 20 centavos cada uno.....	10

271.	Para forraje de 5 caballos á piquete á 25 centavos diarios en 31 dias.....	38 75
------	--	-------

285.	Para Gratificacion de caballo para 4 Señores Oficiales á 8/ 10 cada uno.....	40
------	--	----

995.	Arrendamiento de cuartel conforme á la resolucion suprema de 29 de Mayo último.....	80
		1398 75

RAMO DE JUSTICIA.

Corte Superior y Juzgados de 1ª Instancia.

81. Pagado á don Enrique Chavarri, habilitado del Poder Judicial, por cancelación del presupuesto del presente mes, en este orden:

127.	Para el Sr. Vocal Dr. Don José la R. Arana.	220
127.	Para el id. Dr. Don Juan del C. Castañeda..	220
127.	Para el Vocal Dr. D. Wenceslao Montoya...	220
	Item id. id. Andres Mejia.....	220
127.	" " Un Fiscal.....	220
128.	" " Relator.....	120
128.	" " Un Secretario de Cámara.....	120
129.	" " Amanuense.....	40
134.	" " Portero.....	20

Juzgados de 1ª Instancia.

130.	Dos Jueces de 1ª Instancia del Cercado á 8/ 150 cada uno.....	300
132.	Un Agente Fiscal.....	150
133.	Un Escribano del Crimen.....	50
135.	" " Alguacil.....	10

131. Para el Sr. Juez de la Provincia de Hualgayoc..... Para el Conjuez de Chota Dr. Don J. Palomino Osores, por sus haberes á partir del 18 de Mayo último á la fecha, al respecto de 8/ 120 mensuales.....

		892
Gasto Material.		
136.	Para gastos de escritorio del Tribunal.....	10
137.	" " Idem id. del Fiscal.....	8
	Id. id. de los Jueces de esta Capital, de los de las Provincias del Departamento y del Agente Fiscal á 8/ 3 cada uno.....	27
		2967

Montepio de Justicia.

358. Pagado á las Señoritas Manuela del Sacramento, Josefa Constanza, Encocia de la Cruz y Clotilde Maria Torres Lara, hijas legítimas del finado Dr. Juan de Dios Torres Lara, Agente Fiscal que fué de esta Provincia, desde el 20 de Marzo del año de 1895 hasta el 15 de igual mes del presente año, y con cargo á la partida 353 pliego 4º ordinario del presupuesto general anterior.....

		118 66
--	--	--------

453. Idem á la id. id. desde el 16 del mes de Marzo del presente año á la fecha, con cargo á la partida 453 del pliego 3º del presupuesto general vigente.....

		75
--	--	----

81. 453. Pagado á la señora Jesús del Campo viuda de Padriera su pension correspondiente al presente mes, y con cargo á la partida 452 pliego 3º ordinario del presupuesto general vigente.....

		16 66
		210 82

RAMO DE HACIENDA.

Servicio de la Tesoreria Departamental.

Pagado á los empleados de la Tesoreria Departamental, por sus haberes del presente mes, en este orden:

350.	Para el Sr. Tesorero.....	100
351.	" " Auxiliar.....	80
352.	" " Amanuense.....	50
353.	" " Portero.....	8

Gasto Material.

354.	Para gastos de escritorio.....	12
355.	" " Compra de libros.....	4 16
		254 16

Montepio de Hacienda.

31. 453. Pagado á la Señorita Francisca Lunavictoria, por su pension del presente mes, y con cargo á la partida número 453 pliego 4º ordinario del presupuesto general vigente.....

		16
--	--	----

Jubilados y Cesantes.

452. Idem al cesante don Hipólito Centurion, contador de moneda que fué de esta oficina, y con cargo á la partida número 452 del pliego 4º ordinario del presupuesto general vigente.....

		10
--	--	----

Prémio de papel sellado Egreso Extraordinario.

31. 456. Id. á don José M. Portocarrero, por premio del 6 % sobre 8/ 271 90 C/ que importa el papel sellado que ha expendido en el presente mes; y con cargo á la partida número 456 del pliego extraordinario del id. id.....

		16 81
		290 47

RAMO DE GUERRA.

Montepio de Guerra.

453 Pagado á varias pensionistas por las que le corresponde por el presente mes, en este orden:

453.	A Dª. Santos Goycochea V. de Revoredo.....	12 22
	A doña Josefa Carbajal V. de Estrada.....	10
A	" " Rosario del Castillo V. de Arce.....	92 22
A	" " Rosa Cueva V. de Lara.....	11 33
A	" " Rosario Urteaga V. de López.....	10
A	" " Rosalia Apaestegui V. de Silva.....	10
A	" " Micaela Posada V. de Urrunaga.....	18 33

		92 22
		186 82

Inválidos dispersos.

311. Id. al Cabo 1º Baltazar Tejada, por su pension del presente mes, y con cargo á la partida número 311 del pliego 5º ordinario del presupuesto general vigente.....

		13 50
--	--	-------

Indefinidos.

31. 311. Pagado á varios indefinidos por sus pensiones del presente mes, en este orden:

311.	Al Sargento Mayor don Juan Francisco Barreto.....	19 33
	Idem al Teniente Narciso Rodriguez.....	11
		80 33

Licenciados.

Idem al Teniente don Pedro Casas, por su pension correspondiente al presente mes, y con cargo á la partida número 311 pliego 5º ordinario del presupuesto general vigente.....

		10
--	--	----

Inválidos en plaza.

31. 311. Idem á varios inválidos por sus pensiones correspondientes al presente mes, en este orden:			
311. Al Teniente don Francisco de S. Villanueva.....	60		
Idem Subteniente Pedro Isaac Vilchez.....	50		
Idem Id. Agustín Villena.....	26		
Idem Soldado Rosendo Burga.....	17 25	153	75

Gastos Extraordinarios.

318. Pagado el valor de 9 bagajes de esta ciudad á la estación de Yonan, para igual número de oficiales que prestaban sus servicios en la Columna Expedicionaria en el Departamento de Loreto y que marchan á la Capital de la República de orden del Supremo Gobierno; y cuyo gasto se ha verificado de orden del Sr. Coronel Prefecto del Departamento, y con cargo á la partida número 318 pliego 5° de extraordinarios del presupuesto general vigente.....			36
---	--	--	----

Idem idem.

318. Pagado el valor de seis bagajes para igual número de soldados que van custodiando el contingente que remite el Supremo Gobierno al Departamento de Amazonas, cuyo gasto se ha verificado de orden del Sr. Coronel Prefecto del Departamento, y con cargo á la partida 318 pliego 5° extraordinario del presupuesto general.....	120	499	40
--	-----	-----	----

RESUMEN.

Ingresos.....			13063 78
EGRESOS.			
Ramo de Gobierno.....	9997	75	
• • Justicia.....	3177	32	
• • Hacienda.....	290	47	
• • Guerra.....	499	40	7961 94
Saldo.....			5098 84

Tesorería Departamental.—Cajamarca, Octubre 31 de 1896.

Cornelio M. Castro.

V. B.—Bustamante.

H. JUNTA DEPARTAMENTAL.

En el número anterior se publicó las tarifas conforme á las que deben cobrarse los arbitrios del Concejo del Cercado y habiéndose notado errores en su impresión, tengo á bien rectificarlos conforme á los originales existentes en Secretaría.

Mojonazgo.

Aguardiente de 20 grados ó menos el litro, pagará.....C/	03
Idem de 21 á 30.....	06

Peaje.

Por cada carga de mula.....	20
-----------------------------	----

Licencias.

Por apertura de Establecimientos de 1° clase.....S/	6
---	---

El Secretario.

TARIFAS

conforme á las cuales se cobrarán los diferentes arbitrios de las Provincias que se expresan, que han sido aprobadas por el Supremo Gobierno, en las fechas que se indican.

PROVINCIA DE CELENDIN.

Mojonazgo.

Por cada 11 y medio kilogramos (una arroba) de aguardiente de caña ó otra minestra, de menos de 20 grados, se cobrará...	25
Por id. id. de id. de uva del país llamado pisco.....	30
Por igual peso de ron de 21 á 30 grados.....	35
Por cada kilogramo de alcohol de 31 grados ó mas.....	05
Por cada docena de botellas de ajeno, coñac, anizado, Kirsh, Ron y demás bebidas alcohólicas extranjeras (8 libras próximamente).....	40
Por id. de vino champagne, tinto blanco, Jerez, madera, Oporto, Málaga, Moscatel, Pedro Jimenez, Burdeos, catalan y otros extranjeros.....	45
Por los vinos del país, cada onca y medio kilogramos de peso....	25
Por cada una docena de botellas de cerveza extranjera.....	35

Por id. del país.....	20
Por cada botija de chicha ó otro depósito semejante que contenga 8 decálitros (7 arrobas) se se cobrará mensuales, (6 también 20 C/ por cada vez que se fabrique dicha bebida).....	80
Por cada surpo, barril ó payanca que tenga 4 ó 5 decálitros de chicha (3 ó 4 arrobas) se pagará á razon de 40 C/ por mes.....	40
Por cada zurrón de tabaco que contenga 40 mazos, comunes, se cobrará.....	50
Las guañas sueltas de esta clase, que se expendan al menudeo pagarán por cada una.....	01 1/2
Las id. de 2 ó mas kilos, pagarán id.....	03
Por tabaco picado, de hebra, en cigarros puros ó cigarrillos en cajetillas ó mazos que para el consumo se introduzca, se cobrará por cada kilogramo. C/	05
Por cada tercio de coca compuesto de 40 atados ó tongos comunes (3e uno y medio kilo cada uno).....	40
Por el expendio al por menor se cobrará.....	01
Por cada 46 kilos de cacao ó de café (un quintal) se cobrará....	30
Al por menor en el expendio, se cobrará por cada 1400 gramos (3 libras).....	01

Corralaje.

Por cada animal dañino que entre en el corral ó depósito público, cobrará el rematista.....	10
Las manadas de ovejas ó cabras por cada diez cabezas.....	30
Por animales dañinos ó extraviados que permanezcan en el corral mas de 24 horas.....	10
Por ovejas, cabras id. id. por cada diez.....	30

(Se entiende que las dos últimas son pensiones por forraje, cuidado y depósito. &c.)

Asientos en el mercado.

Por el puesto que ocupe una persona para vender artículos de 10 á 80 centavos de valor, pa-	
---	--

gará.....	01
De 80 centavos á dos soles id.....	05
De 2 soles á 8 soles.....	10
De mas valor, en proporción hasta.....	20
Por una carga de platanos, guineo.....	05
Por tercio platano isleño ó largo, paltas, naranjas, ciruelas y piñas.....	05
Por una carga de ollas de tierra..	05

Camal.

El rematista tiene derecho absoluto á la matanza de reces; y los particulares que lo hagan con permiso de aquel, pagarán por cada buey.....	50
Idem vaca.....	40
Idem torillo ó ternera.....	30
(El contraventor de esta disposición pagará la multa de un sol, á favor del Rematista)	
La venta de carne se hará en este orden:	
Carne de 1° clase, pura (a libra)	07 1/2
Idem de 2° id. id.....	05
Una y otra mezcladas con huesos se venderá cada 20 onzas de 1° por.....	05
Y cada libra y media de la 2° en igual condición.....	05
Al por mayor, cada una arroba.S/	1 20

Las demos bases y condiciones constan del expediente de su propósito, que no serán alteradas por motivo alguno.

Peaje

Por cada bestia caballo ó mular que entre á la población, cargada de cualquier artículo de agena Provincia, se cobrará....	20
Por cada borrico ó igual forma... (Se exceptúa las bestias que cargan equipajes)	10

PROVINCIA DE CAJABAMBA

Mojonazgo.

El litro de ron de 21 á 30 grados pagará.....	7 1/2
El litro de aguardiente de 20 ó menos grados pagará.....	03
El id. id. alcohol id. 31 id. ó mas.....	15
El id. id. ron colorado con trementina.....	40
El id. id. anizado, coñac, Kirsh Ron, Wistey y demás bebidas alcohólicas.....	1 1/2
Los vinos Champagne y demás espumantes excepto el de asti, el litro.....	6
Los vinos Borgoño, Tinto, Blanco, Chipre, Jerez, Madera, Oporto, Cereza, Frontinghan, Payareto, Málaga, Malvasi, Moscatel, Marzale, Pedro Jimenez y demás vinos generosos incluído el de Asti, Barsue, y el Rhin, pagarán el litro.....	10
Los vinos tintos, Bords, Carlón, Catalan, Priorat, San Vicente, y demás de esta clase el litro.....	06
Los vinos del país de cualquier clase idem.....	04
La cerveza extranjera el litro....	01
Idem Nacional el id.....	01

Sisa de carnes.

Por cada res mayor.....S/	1 00
Por id. toro ó ternera de 50 Kilogramos de peso.....	50
Por id. id. id. de 60 á 70 id. id.	60
Por id. animal cabrio.....	15
Por id. id. lanar.....	18
Por id. id. cordo.....	40

Sisa de chichas.

Por licencia mensual, para el expendio en el centro de la población, á distancia de una cuadra de la Plaza de Armas...S/	1 00
Por id. id. á las excoendedoras en el caserío de la pampa.....	60
Por id. id. de «huaglabamba» y «colcabamba».....	40

Sisa de coca.

Por cada carga de 30 Kilogramos hasta 35 de peso.....	35
Por id. id. de 70 id. id.....	70

Sisa de tabaco

Por cada carga de 40 Kilogramos de peso.....S/	1 00
Por id. de 60 de id. de id.....	1 40

Peaje.

Por cada bestia mular ó caballo, cargada.....	10
Por id. por asnos.....	05

Asientos de plaza.

Por cada metro cuadrado.....	01
------------------------------	----

Idem expendio de carne de chancho.....	10
Por id. id. id. de carnero.....	01
Por id. id. comida.....	05
Por derechos de mesas semanales.....	10

Resello de pesas y medidas.

Por cada vara, almuñ, ó balanza.	80
----------------------------------	----

Corralaje.

Por cada bestia caballo, asnos mulas ó ganado vacuno, que se encontrase extraviado y se depósito en el lugar destinado al efecto.....S./	1 00
Por cada cabeza de ganado lanar ó cabrio.....	10
Por id. cerdos grandes.....	50
Por id. id. menores.....	30
Por id. id. lechones.....	10

Para conducir cadáveres con música al panteón.....	2 00
--	------

SUMARIO

Ministerio de Relaciones Exteriores.

El Sr. Ministro de S. M. Británica dá respuesta al oficio que el Sr. Ministro de Relaciones Exteriores le dirige en 22 del presente, relativo al socobón de Rumilana, y á la protesta que Sir Charles Maunsfield hizo al respecto, en favor de la Peruvian Corporation.

El Sr. Ministro de Relaciones Exteriores acusa recibo del anterior oficio.

Ministerio de Gobierno y Policía.

Dirección de Gobierno.

Oficio comunicando la ley por la que se eleva el pueblo de Chiguirip á la categoría de Distrito.

Ministerio de Justicia, Cddto. é Instrucción.

Dirección General.

Oficio comunicando la suprema resolución por la que se prorroga por un mes la licencia que en 8 de Setiembre último se concedió al Agente Fiscal de Cajamarca, Dr. D. Toribio Arce.

Sección de Instrucción.

Resolución evaluando los requisitos que deben reunir los textos de enseñanza que se presentan al Consejo Superior de Instrucción Pública para su respectiva aprobación.

Ministerio de Guerra y Marina.

Dirección de Guerra.

Ley de Conserción Militar.

Ministerio de Hacienda y Comercio.

Resolución suprema aprobando las Tarifas de los arbitrios municipales de las Provincias de Celendin, Cajabamba, Contumaza y Hualgayoc con las modificaciones que se indican.

Sección Departamental.

Bando promulgado por la Subprefectura de la Provincia de este Cercado, referente á la conscripción militar.

Manifiesto de los Ingresos y Egresos de la Tesorería Departamental, correspondiente al mes de Octubre próximo pasado.

Junta Departamental

Tarifas conforme á las cuales se cobrarán los diferentes arbitrios de las Provincias que se expresan.